

**RESUELVE SOLICITUDES DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE  
Y 3 DE DICIEMBRE DE 2024 PRESENTADAS POR  
ENTRENAMIENTO EDUARDO SAMUEL VIDAL  
PINOCHEZ E.I.R.L.**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-167-2024**

**SANTIAGO, 11 DE DICIEMBRE DE 2024**

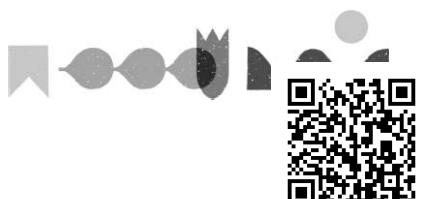
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-167-2024**

1. Con fecha 31 de julio de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-167-2024, con la formulación de cargos a Entrenamiento Eduardo Samuel Vidal Pinochet E.I.R.L. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado **“Gimnasio Astro Training Box”**, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna Estación Central, con fecha 2 de agosto de 2024.



2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 20 de agosto de 2024, Eduardo Samuel Vidal Pinochet en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N°2 / Rol D-167-2024**, de 19 de noviembre de 2024. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 19 de noviembre de 2024.

3. Posteriormente, con fecha 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2024, el titular presentó dos solicitudes relacionadas con la ejecución del PDC aprobado, las que serán analizadas a continuación.

## II. SOLICITUD DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

4. El titular ha dirigido una comunicación a la SMA, con fecha 28 de noviembre de 2024, solicitando asistencia para cumplir con la exigencia de realizar una medición acústica mediante una ETFA, contemplada como acción N°3 del PDC aprobado. En su escrito, expone que su calidad de Microempresa Familiar (MEF) limita severamente su capacidad económica, habiendo realizado cotizaciones cuyos valores oscilan entre \$500.000 y \$1.400.000, montos que exceden sus posibilidades debido a las inversiones ya realizadas para mitigar los ruidos.

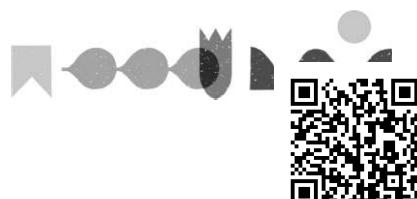
5. El titular solicita la colaboración de la SMA para que se le facilite la realización de la medición acústica, en atención a las dificultades económicas que enfrenta. Sostiene que siempre ha actuado de buena fe y con disposición para cumplir los requerimientos, pero que sus ingresos actuales hacen imposible costear dicho servicio. Con base en ello, solicita comprensión y apoyo para resolver de forma satisfactoria el proceso en cuestión.

6. Al respecto, cabe destacar que, conforme a la información autodeclarada del SII actualizada al año tributario 2024 (correspondiente al año comercial 2023) con la que cuenta esta Superintendencia, efectivamente, el titular se encuentra clasificado en la categoría de tamaño económico **Micro 2**. Esta información, junto con los antecedentes presentados en su solicitud, permite respaldar las dificultades económicas argumentadas para el cumplimiento de la acción en cuestión.

7. En consecuencia, atendidas las circunstancias expuestas, la SMA dispondrá la realización de una inspección ambiental destinada a verificar la modificación del horario de funcionamiento de la UF, así como la ejecución satisfactoria del PDC. Esta actividad será programada de acuerdo con la disponibilidad de medios de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

## III. SOLICITUD DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2024

8. El titular ha dirigido una comunicación a la SMA, con fecha 3 de diciembre de 2024, solicitando una ampliación de plazo para cumplir con la obligación de realizar la carga del PDC en el portal SPDC, contenida en la acción N°4 del PDC aprobado. Según lo dispuesto en dicha resolución, el titular debía realizar esta carga en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación.



9. El titular argumenta que la imposibilidad de cumplir con el plazo original se debió a problemas técnicos en la plataforma. Indica que, pese a mantener comunicación constante con los funcionarios de la SMA, solo el día 3 de diciembre de 2024 logró cargar la documentación requerida para el registro de representantes. Como evidencia, adjunta pantallazos que acreditarían las dificultades experimentadas.

10. En referencia a lo solicitado, cabe destacar que la Res. Ex. N°2 / Rol D-167-2024, indica en su Resuelvo VII, que el titular debe operar su clave única para operar en el SPDC, “*la que debe ser previamente actividad conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento*”. Además, el mismo resuelvo señala “*En caso de presentarte algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. A 13.00 hrs o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: “Consultas Regulados”*”.

11. De la información recabada, se ha constatado que el titular solicitó ayuda a través de los canales correspondientes recién el día 3 de diciembre de 2024, es decir, el último día del plazo establecido para cumplir con la acción N°4 del PDC. En consecuencia, se evidencia una falta de diligencia por parte del titular para gestionar oportunamente el cumplimiento de esta obligación, conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. N°2 / Rol D-167-2024. Asimismo, no se ha acreditado la existencia de un hecho extraordinario o de problemas tecnológicos asociados al funcionamiento del sistema digital que justifiquen su incumplimiento. Por estas razones, la solicitud de ampliación de plazo debe ser rechazada.

12. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, corresponde destacar que, a la fecha de la presente resolución, el PDC se encuentra debidamente cargado en el portal SPDC y validado en los términos exigidos para la presentación del correspondiente reporte único final.

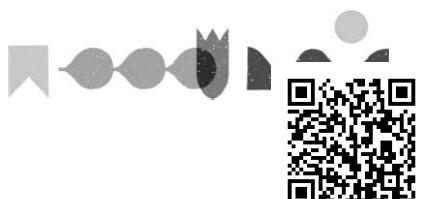
#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

13. Se hace presente al titular que lo resuelto en este acto no lo exime de la obligación de ejecutar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N°2 / Rol D-167-2024, con las modificaciones que se indican en la parte resolutiva de este acto. Por ende, deberá dar cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno a las acciones y metas del PDC.

14. Asimismo, conforme al artículo 11 del D.S. N°30/2012, una vez implementadas íntegramente cada una de las acciones y cumplido el plazo fijado en la resolución que aprobó el PDC, el titular deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento, en el que deberá acreditar la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el programa. Esta obligación deberá ser cumplida a través del portal SPDC.

#### RESUELVO:

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en cuanto a acceder a la solicitud de realización de una actividad de inspección ambiental por parte de esta SMA, en el marco de la Acción N° 3 del PDC, así como la





ejecución satisfactoria del PDC, de acuerdo con la disponibilidad de medios de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

**II. RECHAZAR LA SOLICITUD DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2024**, por los argumentos expuestos en los considerandos 8 a 12 de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Entrenamiento Eduardo Samuel Vidal Pinochet E.I.R.L., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

**DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MPCV/CJD

**Correo Electrónico:**

- Eduardo Samuel Vidal Pinochet, en representación de Entrenamiento Eduardo Samuel Vidal Pinochet E.I.R.L., a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Ivar Simón Martínez Zamora, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Rosa Custodia Zamora Véliz, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- José Ignacio Martínez Zamora, a la casilla electrónica: [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

**Rol D-167-2024**

